

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00296-2026 DE lunes, 11 de mayo de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA TECNICA DE FORMACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y

CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud registrada con código **EXT-AMC-26-0024054**, de fecha **25 de Febrero de 2026**, la señora **CARMEN LOBELO GULFO**, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“(…) Solicito muy respetuosamente visita de inspección en propiedad privada para un árbol de mango, pues es nuestro deseo conservarlo, sin afectar construcciones cercanas, para lo cual requiero de su asistencia y asesoría. Se encuentra en la siguiente dirección: Alcibia calle 31 # 32-22 Avenida Pedro Romero, frente a local de Suspensiones el paisa. (…)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 10 de Abril de 2026 y emitió el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000434-2026** de fecha **27 de Abril de 2026**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1		CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango (Mangifera indica)	1	14	0.43	Asimétrica	Regular - afectación por comején, presencia capullos larvarios – afectación por cochinilla	Lat 10.412223 Long -75.519427	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada por el la Sra Carmen Lobelo Gulfo identificada con cedula de ciudadanía N° 33.136.992, actuando en calidad de residente de una vivienda ubicada en la Avenida Pedro Romero, calle 31, sector Alcibia No 32-22, Cartagena/Bolivar, donde solicita la inspección de un árbol de mango ubicado dentro de su vivienda con el fin de conservarlo, la visita de verificación al sitio fue atendida por la Sra. Carmen Lobelo Gulfo.

Durante la visita de inspección se identificó un (1) individuo arbóreo correspondiente a la especie Mango (Mangifera indica), ubicado en la parte trasera (patio) de la vivienda

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

localizada en la Avenida Pedro Romero, calle 31, sector Alcibia No. 32-22, en la ciudad de Cartagena, Bolívar, dentro de un área de carácter privado.

El ejemplar presenta una altura aproximada de 14 metros y una copa de tipo asimétrica, evidenciando un desbalance estructural en la distribución de su follaje, no obstante, se observa que el individuo se encuentra en estado vegetativo activo, con buena frondosidad.

*En cuanto a su condición fitosanitaria, se identificó la presencia de agentes patógenos como comején, los cuales se encuentran activos en ramificaciones primarias y secundarias, así como en la parte baja y media del fuste. De igual manera, se evidenció una afectación leve por cochinilla algodonosa (*Planococcus citri*), localizada en zonas del follaje y algunos frutos, adicionalmente, se observó la presencia de capullos de insectos correspondientes a la especie *Megalopyge lanata* en diferentes sectores del árbol.*

El ejemplar no presenta inclinación ni malformaciones estructurales que representen riesgo de volcamiento. Sin embargo, se observaron heridas y cortes irregulares en distintas partes del árbol, posiblemente ocasionados por intervenciones inadecuadas (uso de machete), sin la aplicación de cicatrizantes, lo cual incrementa la susceptibilidad a enfermedades, plagas y estrés fisiológico.

El árbol se encuentra establecido en un alcorque de dimensiones reducidas en relación con su porte y desarrollo, lo cual puede generar a futuro limitaciones en el crecimiento del sistema radicular.

Actualmente, se evidencian leves levantamientos y agrietamientos superficiales del suelo en la zona adyacente.

Así mismo, se constató la ejecución de una obra civil en el predio colindante, el cual comparte límite cercano con la ubicación del árbol que, según lo manifestado por el solicitante, esta situación ha generado inconformidades entre vecinos debido a una posible afectación por el sistema radicular sobre la estructura de la vivienda aledaña. No obstante, al momento de la inspección no se evidenciaron daños estructurales (fisuras o agrietamientos) en el muro medianero asociado a la presencia del ejemplar arbóreo.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita de inspección, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa como VIABLE autorizar la intervención mediante PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN del ejemplar arbóreo de la especie Mango (*Mangifera indica*), ubicado en la vivienda situada en la Avenida Pedro Romero, calle 31, sector Alcibia No. 32-22, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.*

La intervención se deberá realizar con el fin de mejorar el balance estructural de la copa, debido a la asimetría y desbalance en la distribución del follaje, contribuyendo a una adecuada arquitectura del árbol y disminuyendo el riesgo de caída de ramas.

*Adicionalmente, se considera VIABLE la implementación de un tratamiento fitosanitario, orientado al control de agentes patógenos y plagas identificadas durante la inspección, tales como comején, cochinilla algodonosa (*Planococcus citri*) y presencia de insectos*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

*tipo *Megalopyge lanata*. Estas afectaciones pueden generar estrés fisiológico en el individuo y comprometer su desarrollo normal si no se manejan oportunamente.*

En relación con la posible afectación del sistema radicular sobre la vivienda colindante, y aunque al momento de la visita no se evidenciaron daños estructurales en el muro o pared medianera, se recomienda como medida preventiva la construcción de una zanja de contención radicular en la zona límite de las viviendas, con una profundidad aproximada de 1 metro y un ancho entre 15 y 20 cm, la cual deberá ser rellenada con concreto reforzado con varillas, con el fin de mitigar posibles impactos a mediano y largo plazo derivados del crecimiento del sistema radicular. Esta actividad deberá ejecutarse posterior a la realización de la poda.

*Por lo anterior, se autoriza a la señora Carmen Lobelo Gulfo, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.136.992, en calidad de residente de la vivienda anteriormente mencionada, para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** del ejemplar arbóreo de Mango (*Mangifera indica*), bajo las siguientes condiciones:*

- *La intervención no deberá exceder el 30% de la altura total del árbol.*
- *Se deberán eliminar ramas mal orientadas, secas, semisecas o con riesgo de desprendimiento.*
- *Los cortes deberán ser técnicos, limpios y adecuados, evitando desgarres.*
- *Se deberá aplicar cicatrizante orgánico en todas las heridas generadas.*
- *Se deberá conservar la estructura y arquitectura natural del árbol.*

Lo anterior con el fin de mantener el ejemplar en óptimas condiciones fitosanitarias, reducir riesgos asociados a la caída de ramas y garantizar la seguridad de las personas y viviendas aledañas, promoviendo la adecuada convivencia entre el entorno natural y urbano.

RECOMENDACIONES

Por lo anterior se debe realizar poda, acatando las siguientes recomendaciones:

5.1 Ejecución de la poda técnica

Realizar la poda de formación autorizada, garantizando que no se supere el 30% de la altura total del ejemplar. Esta deberá ser ejecutada por personal capacitado, utilizando herramientas adecuadas que permitan realizar cortes limpios y técnicos, evitando desgarres en los tejidos del árbol, así mismo se recomienda la aplicación de cicatrizante orgánico en todos los cortes generados durante la poda, con el fin de prevenir el ingreso de patógenos, reducir el riesgo de enfermedades y favorecer la adecuada recuperación del individuo arbóreo.

Mantener simetría en la copa para prevenir desbalance estructural, se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda, se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo

5.2 Implementación de tratamiento fitosanitario

Realizar un manejo integral para el control de plagas y patógenos presentes, incluyendo:

- *Control de comején en tronco y ramas estructurales. (insecticida orgánico)*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Manejo de cochinilla algodonosa (*Planococcus citri*) mediante lorsban liquido u otros productos adecuados. Aplicar una sola vez cuando el árbol no este en temporada de cosecha o que mantengan frutos.
- Retiro manual y control de capullos de *Megalopyge lanata*, tomando las medidas de protección necesarias para evitar afectaciones a la salud humana. (lorsban liquido). NOTA: Para el uso de lorban liquido tener en cuenta su dosificación, se deberá aplicar una sola vez al árbol cuando este no se encuentre en temporada de cosecha.

La aplicación de este producto se recomienda sea efectuado por una persona competente es actividades de fumigación la cual cuente con los elementos de protección personal y el cuidado específico requerido.

5.3 Ampliación del alcorque

Se recomienda ampliar el área del alcorque, con el fin de permitir un mejor desarrollo del sistema radicular, mejorar la infiltración de agua y evitar afectaciones a futuro en el suelo o estructuras cercanas, con medidas mínimas de 1m x 1m.

5.4 Construcción de zanja de contención radicular Como medida preventiva, se recomienda realizar una zanja de contención en la zona límite de la vivienda en cercanía con el árbol, este con una profundidad aproximada de 1 metro y un ancho entre 15 y 20 cm, la cual deberá ser rellenada con concreto reforzado con varillas, con el objetivo de direccionar el crecimiento radicular y evitar posibles afectaciones a estructuras vecinas.

5.5 Evitar podas inadecuadas

Abstenerse de realizar podas empíricas o con herramientas no adecuadas (como machete), ya que estas generan heridas irregulares que facilitan el ingreso de plagas y enfermedades, además de causar estrés al árbol.

5.6 Monitoreo periódico del estado del árbol

Realizar seguimiento periódico al estado fitosanitario y estructural del ejemplar, con el fin de detectar de manera oportuna cualquier anomalía que pueda representar riesgo o afectar su desarrollo.

5.7 Manejo seguro durante intervenciones

Durante la ejecución de las actividades (poda y tratamiento), se deberán implementar medidas de seguridad para proteger a las personas, viviendas cercanas y bienes materiales, evitando la caída de ramas sobre áreas sensibles. Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que dé lugar por la realización de la poda autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el ejecutante debe asegurar la recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, por ello podrá contactarse con

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

la empresa de aseo para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública

.SE RECOMIENDA UN PLAZO DE TRES (3) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



Imagen 1: Afectación por comején en el árbol Mango (*Manguifera Indica*)



Imagen 2: Cortes irregulares y heridas en el árbol Mango (*Manguifera Indica*)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Imagen 3: Presencia de insectos y capullos tipo *Megalopyge lanata* en el árbol Mango (*Mangifera Indica*)



Imagen 4: Alcorque de pequeñas medidas donde se localiza el árbol de Mango (*Mangifera Indica*)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.14.1. de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que en consecuencia, en atención al concepto técnico **EPA-CT-0000434-2026**, de fecha **27 de Abril de 2026** emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización a la señora **CARMEN LOBELO GULFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.136.992, para que realice **PODA TECNICA DE FORMACION** del ejemplar arbóreo de la especie Mango (*Mangifera indica*), ubicado en la vivienda situada en la Avenida Pedro Romero, calle 31, sector Alcibia No. 32-22,, con el fin de mitigar el riesgo identificado, favorecer la recuperación fisiológica del individuo y propender por su conservación.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000434-2026**, de fecha **27 de Abril de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora **CARMEN LOBELO GULFO**, la **PODA TECNICA DE FORMACION** del ejemplar arbóreo de la especie Mango (*Mangifera indica*).

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la señora **CARMEN LOBELO GULFO**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Se sugiere asegurar el área antes de realizar las labores y demarcar el sitio con buena señalización.
2. Es importante antes o en el procedimiento de la Poda, revisar que el árbol no albergue nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser entregada en el CAV del Establecimiento Público Ambiental ubicado en la Bocana o en caso de capturar al espécimen, dar aviso a esta autoridad ambiental para efectuar su recolección y reubicación.
3. Será responsabilidad del ejecutante de la Poda responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y/o perjuicio a personas en el sitio. La poda no deberá ser drástica, así como tampoco se deberá descompensar la estructura del árbol.
4. Es responsabilidad de la ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.
5. Es obligación del ejecutante luego de efectuada la Poda de formación, aplicar cicatrizante orgánico para evitar que el árbol sea afectado en sus cortes por agentes externos como bacterias, hongos, patógenos y/o isópteros que puedan afectar el estado fitosanitario de los mismos o causar la muerte de los árboles.
6. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **CARMEN LOBELO GULFO** al correo electrónico ginajuncolobelo@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

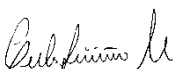
ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., 11 de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.


Py: Camila Castillo Hernández-Abogada Externa.